RESOLUCIÓN NÚMERO E 02525 **DE** 15 FEB 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 558 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y la Ley 1437 del 2011; En consideración a los siguientes:

HECHOS:

1) Mediante solicitud escrita con Número de Radicación **20220190538**, Proceso **2171040**, del **14 de septiembre del 2022**, realizada por la señora **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**, solicitó la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, Estampilla Pro-Desarrollo, para el trámite de **PASAPORTE**, Estampilla **No.2502200376498**, dado que, el contribuyente no realizó el trámite respectivo, por lo tanto solicita la respectiva devolución del pago, por lo que se constituye como un *"Pago en exceso"*.

2) La pretensión de la solicitud de devolución del valor de Estampillas, corresponde, de la solicitud de devolución expresamente a:

> Comedidamente me permito solicitar la devolución del pago de estampilla (pasaporte), por un valor de $ 83.600, debido a que la fecha está muy lejana para realizar este proceso y lo requiero con urgencia. Cuenta de ahorro Bancolombia número 793-750608-12.

3) La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, realizó un análisis con el material probatorio de la solicitud de devolución y soportados con la conciliación del ingreso de los recursos financieros a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, que comprueba el pago de los valores correspondientes de las Estampillas del Departamento.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez estudiado la solicitud y el material probatorio, según lo contenido en el Artículo 215 y 216 de la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde expresa en forma clara las causales de devolución, ***"Pago en exceso y Pago de lo no debido";*** en el presente caso en estudio, el *"Pago en exceso"*, por lo cual se debe proceder a la *"DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR"*, como lo preceptúa el Artículo 557, Parágrafos 1, 2 y 3, del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Que es importante señalar, que mientras esté vigente el Estatuto Tributario Departamental, que exige el pago de las Estampillas al Sujeto Pasivo, se debe seguir exigiendo el pago de las contribuciones; la causación y cobro de las Estampillas, que se genera en virtud de la aplicabilidad de la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual ha determinado los elementos de los impuestos, tarifas y contribuciones, estos elementos son los siguientes: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho generador, Base gravable y Tarifa.
Que es preciso tener en cuenta, el tema de aplicabilidad, teniendo en cuenta los numerales sustentados en la Ordenanza No.077 del 23 de diciembre del 2014, Estatuto Tributario Departamental, Libro Segundo, Titulo III, Capitulo IX, DEVOLUCIONES, en donde se ordena jurídicamente lo pertinente a las Devoluciones de Estampillas del Departamento, el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 02525 DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

"Las Estampillas Departamentales son Gravámenes de Ordenanza, que tienen su origen en las normas jurídicas, que autorizan a las Corporaciones Administrativas de Elección Popular (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales) para su emisión y reglamentación dentro de la autonomía Constitucional (Art. 298 C.P.C.) otorgada a las Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios)".

Que, en síntesis, las Estampillas Departamentales, son autorizadas para su emisión a través de Ordenanzas, estos Actos Administrativos una vez cumplen con los requisitos esenciales y de publicidad, empiezan a producir efectos jurídicos para todas las personas jurídicas o naturales obligadas a tributar (Sujetos Pasivos). Conforme el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente los elementos del tributo así: los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que asi mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o Jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al Tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un Hecho Generador del Acto que se celebre.

Que teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, en la uniformidad de la aplicación y la seguridad jurídica de las diferentes instancias en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización, el cual busca mejorar los resultados y establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen mayores ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las sanciones fiscales, civiles y penales a que haya lugar.

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el *"ARTÍCULO 557.-DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación". La Secretaría de Hacienda Departamental deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago (...)."*

Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 02525 **DE**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

Que en el presente orden, mediante solicitud escrita con Número de Radicación **20220190538**, Proceso **2171040**, del **14 de septiembre del 2022**, realizada por **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**, solicitó la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, Estampilla Pro-Desarrollo, para el trámite de PASAPORTE, en razón a que se constituye un *"Pago en exceso"*, evidenciado en la verificación que se hizo en cada uno de los pagos de los gravámenes de Ordenanza, que, para lo cual, la Dirección de Ingresos del Departamento, concilió los pagos de las Estampillas del Departamento, en el Recibo de Recaudo de Estampillas, y da como resultado las siguientes consideraciones:

1. Que los pagos, que efectivamente el Contribuyente hizo de los gravámenes de Ordenanza, aplicados al Recibo de Recaudo de Estampilla **No.2502200376498** a nombre de **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**, debidamente conciliados en la Tesorería del Departamento, corresponden de la siguiente forma:

N°	RECIBO DE RECAUDO	FECHA	ESTAMPILLAS	ORDENANZA 012/2005	TOTAL
1	**2502200376498**	**13 de junio 2022**	$76.000	$7.600	$83.600
		TOTAL	**$76.000**	**$7.600**	**$83.600**

De acuerdo a lo expuesto por el contribuyente se pudo verificar que efectivamente no se usó el Recibo de Recaudo de Estampilla **No.2502200376498** del **13 de junio del 2022** para el trámite de PASAPORTE.

De acuerdo a lo expuesto por el contribuyente y la información suministrada y con el visto bueno de la oficina de pasaportes del Departamento, se pudo corroborar la realización del pago que hoy es objeto de devolución a través del recibo de estampilla **No.2502200376498** del **13 de junio del 2022** para el trámite de pasaporte.

Que el valor que resulta como *"Pago en exceso"*, del pago por Estampillas del Departamento, Estampilla Pro-Desarrollo, para el trámite de **PASAPORTE**, del **13 de junio del 2022**, corresponde a:

Pago en exceso – Recibo de Recaudo de Estampilla **No.2502200376498 del 13 de junio del 2022.**	**VALOR**
Estampilla Pro-Desarrollo	$76.000
Total Estampillas	$76.000
Ordenanza 012/2005	$7.600
Total Pago en exceso	**$83.600**

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el *ARTÍCULO 557.-DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. (...)*. Se concluye que, en el proceso estudiado, se configura un *"Pago en exceso"*, y la Administración Departamental, dará cumplimiento a la respectiva devolución.

Que es importante aclarar, que los principios y contenidos referente a los conceptos en materia Tributaria Departamental, sobre Causación, Hecho Generador, Sujetos y exigibilidad de la Obligación Tributaria, contenidos en la Ordenanza 077 del 2014, se ajusta a lo que establece la

15 FEB 2023

02525

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

Constitución Política de Colombia, *ARTICULO 363.- "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."*

Que igualmente, es necesario manifestar, que es de obligatorio cumplimiento lo contenido en el *Estatuto Tributario Nacional Artículo. 1. Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.* Es de entender que, ***"cuando desaparece la "obligación tributaria sustancial" desaparece el hecho generador y por lo tanto desaparece la obligatoriedad de pago del tributo"*** Y, en referencia a la Ordenanza N°012 del 2005, como no se dan los presupuestos legales para el cobro de las Estampillas del Departamento, por ende, no da lugar a la exigibilidad de pago de cualquier otro emolumento accesorio previsto en la liquidación y pago de la misma Estampilla.

Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de **OUTSOURCING** con **Sistemas y Computadores S.A. – S Y C S.A.** N°2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2005, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.

Que, con base a los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia; la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que, **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**, solicitó la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, Estampilla Pro-Desarrollo, para el trámite de **PASAPORTE** y se constituyó un pago en exceso y la solicitud fue presentada para su Devolución dentro el término legal.

Para tal fin, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda constató la existencia de un *"Pago en exceso"*, en la aplicación de las Estampillas del Departamento de Santander, evidenciado en la verificación del Recibo de Recaudo de Estampilla **No.2502200376498**, corresponde como *"Pago en exceso"* de las Estampillas del Departamento y el valor de la Ordenanza 012/2005, la suma total de **$83.600- M/CTE.**, de la siguiente manera:

Total para devolución	**VALOR**
Estampilla Pro-Desarrollo	$76.000
Total Estampillas	$76.000
Ordenanza 012/2005	$7.600
Total para devolución	**$83.600**

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal *"Pago en exceso"*, el valor correspondiente de las Estampillas del Departamento, la suma de: **SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($76.000) M/CTE.** Según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, el cual

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 02525 **DE**
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C., autoriza que los recursos objeto de esta devolución sean consignados en la **Cuenta de Ahorros** N°**793-750608-12** del **BANCO BANCOLOMBIA** a nombre de **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. – SYC S.A. NIT.890206351-5, el valor correspondiente de la Ordenanza 012/2005, según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, aplicado sobre la base del valor total de Estampillas, que corresponde a la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.600) M/CTE**, en concordancia con el Artículo 1° del **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**.

ARTICULO CUARTO: **INFORMAR**, que el valor del pago, en aplicación de la Ordenanza 012/2005, descrito en el Artículo Tercero de la presente Resolución, no es objeto de devolución, por parte del Departamento de Santander, por lo tanto, **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**, debe dirigirse a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. identificada con NIT.890206351-5 y solicitar la correspondiente devolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, a **ALEJANDRA UMAÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.**

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de **diez (10) días siguientes**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los 15 FEB 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander

LOOG

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N°_____ expedida en _____, con el fin de **NOTIFICARSE** de la Resolución N° _____ del ____ de _____ del _____. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración.

_____ **NOTIFICA**

_____ **NOTIFICADO**

República de Colombia / *Gobernación de Santander*	**CARTA**	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 17 de febrero del 2023.
2022-694

Señor(a)
ALEJANDRA UMAÑA DIAZ
Cedula de Ciudadanía No.52.382.949 de Bogotá D.C.
Correo: aleja_pas@yahoo.com
E.S.M.

Referencia: Derecho de Petición
Radicado: **20220190538/ Proceso: 2171040**.

Respetado(a) Señor(a),

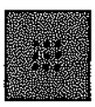
Con toda atención, me permito requerir su presentación personal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, al recibido de la presente comunicación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, **oficina 226 de la Gobernación de Santander – Calle 37 N°10-30 de Bucaramanga,** para que se surta la diligencia de notificación personal de la **Resolución N°02525 del 15 de febrero del 2023**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas, según los motivos expuestos en el radicado de la Referencia.

En el evento de no presentarse se notificará por aviso, conforme al *Artículo 69 del C.P.A.C.A.*

Atentamente,

REYNALDO JOSE D SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: Ludwing Oswaldo Osorio Gómez - Abogado contratista – Dirección de Ingresos.



Todas las carpetas ← YO NO VIVO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja... 453
  - Correo no ... 1
  - Borradores 9
  - Elementos e...
  - Scheduled
  - Elementos e...
  - Archivo
  - Notas
  - Conversatio...
  - Crear carpeta...
- Grupos
  - Nuevo grupo

Almacenamiento de Microsoft

15,5 GB usados de 5 GB (310%)

Obtener más almacenamiento

X Cerrar Anterior Siguiente

Re: SOLCICITUD DE NOTIFICACION - DEVOLUCION DE ESTAMPILLA DE PASAPORTE.

A Alejandra <aleja_pas@yahoc

Para: Usted; tramitesforest@san Vie 3/03/2023 4:11 PM

Saludos,

Como indiqué previamente no vivo en colombia motivo por el cual cuando fui a colombia sometí toda la documentación pertinente para la devolución del dinero incluido mi número de cuenta el año pasado.

Bancolombia cuenta de ahorros 79375060812

Me es imposible presentarme personalmente. El día que sometí la documentación el año pasado en ningún momento me indicaron que tenía que ir yo personalmente por el dinero ya que yo pague en línea así que asumí que me lo devolverían a mi cuenta del banco (Bancolombia cuenta de ahorros 79375060812)

Atentamente

Alejandra Umaña Díaz

Destino:
Alejandra Umana Diaz
Cta. de Ahorros 79375060812
BANCOLOMBIA

Ale

> El mar. 3, 2023, a la(s) 10:47 a. m., Oswaldo Osorio <oswaldoosorio87@hotmail.com> escribió:

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 08 de marzo del 2023.

Señora:
ALEJANDRA UMAÑA DIAZ
Cedula: 52.382.949 de Bogotá D.C.
Celular: N/A
Correo: aleja_pas@yahoo.com

Referencia: Notificación por aviso - Artículo 69 C.P.A.C.A.

De manera atenta, me permito notificarle, la **Resolución N°02525 del 15 de febrero del 2023**, de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución", según el estudio de los motivos expuestos en el Radicado **N°20220190538** - Proceso **N°2171040**.

Se hace la presente **Notificación por aviso - Artículo 69 C.P.A.C.A.** y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

Se adjunta copia de la resolución mencionada compuesta de **cinco (05) folios**.

Atentamente,

REYNALDO JOSE D SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: Ludwing Oswaldo Osorio Gómez - Abogado Contratista – Dirección de Ingresos – Secretaría de Hacienda.